



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Agosto de 2018

NÚM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS

PASCUAL SIGALA PÁEZ, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 12 fracciones VIII, IX y XII, 17 fracción I, y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de octubre de 1961, fue celebrada la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en la cual se estableció la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, con la finalidad de facilitar la circulación de los mismos a nivel internacional, entre los estados parte.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 18 fracción XVI, establece que a la Secretaría de Gobierno le corresponde llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los servidores públicos estatales y demás a quienes esté encomendada la fe pública.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 27 fracción III, establece que a la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno le corresponde: «Realizar el registro de autógrafos y legalización de las firmas de los servidores públicos estatales, así como proporcionar el servicio de apostillamiento para los documentos de trámite internacional, cuyo destino sea alguno de los países adheridos a la Convención de La Haya, del 5 de octubre de 1961».

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece la rendición de cuentas, transparencia y gobierno digital como políticas del Gobierno para lo cual se plantea dentro del objetivo 9.3 desarrollar un gobierno

digital de vanguardia, para permitir a los ciudadanos agilizar trámites, consultar información y verificar los resultados del gobierno; y en la línea estratégica 9.3.1 hacer más eficientes los trámites y servicios; así como en las líneas de acción 9.3.1.1 implementar un programa de revisión y reingeniería de trámites y servicios, con el fin de simplificarlos y utilizar las nuevas tecnologías; y 9.3.1.2 Implementar un sistema de control interno efectivo digital.

Que con la finalidad de lograr lo anterior y para el debido cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de legalización de firmas y apostilla de documentos, resulta necesario contar con lineamientos que establezcan de forma general las disposiciones que permitan desarrollar tales actividades, otorgando plena certeza jurídica a los actos de autoridad y a la vez se garantice la prestación del servicio a las personas que lo soliciten

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales que regulan el procedimiento de legalización de firmas y apostilla de documentos.

Artículo 2º. La Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, llevará a cabo los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos, conforme a los presentes Lineamientos y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 3º. Para efecto de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. **Apostilla:** Al Certificado expedido en virtud del Convenio sobre Apostilla que autentifica el origen de un documento público;
- II. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno;
- III. **Convención:** A la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 5 de octubre de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14

de agosto de 1995;

- IV. **Documento Público:** Al emitido por una autoridad o persona actuando en calidad oficial, de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes mexicanas y que pertenezca al Estado de Origen;
- V. **Documento Público Subyacente:** Al documento en el cual se deberá adherir la legalización o apostilla, según corresponda;
- VI. **Estado de Destino:** Al Estado en el que surtirá efectos el Documento Público debidamente legalizado o apostillado;
- VII. **Estado de Origen:** Al Estado en el que se emitió el Documento Público que se pretende legalizar o apostillar;
- VIII. **Legalización:** Al Certificado que acredita la autenticidad de un Documento Público; y,
- IX. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Legalización de Firmas y Apostilla de Documentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS

Artículo 4º. Para efecto de los Lineamientos, la emisión de una legalización de firmas o apostilla de documentos realizada por la Subsecretaría, sólo acredita el origen del Documento Público Subyacente y certifica lo siguiente:

- I. Que la firma de la persona que aparece en el documento es auténtica;
- II. Que la persona que firmó el documento se encontraba facultada para ello, de acuerdo a las atribuciones que mediante Ley le habían sido otorgadas al momento de firmar dicho documento; y,
- III. Que el sello en tinta o troquelado y timbre que en su caso conste en el documento, es auténtico.

Artículo 5º. Se procederá a la legalización de firma o apostilla del Documento Público siempre y cuando, conste en el mismo, que éste fue realizado en el Estado de Michoacán, y cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 4º de los Lineamientos.

Artículo 6º. La Subsecretaría no estará obligada a expedir una legalización de firma o apostilla del documento cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Se trate de un Documento Público de cualquier naturaleza expedido por autoridad federal, por autoridad de alguna entidad federativa distinta a la que se realiza el trámite o por autoridad en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un Documento Público emitido en territorio nacional;
- II. Tratándose de documentos privados de cualquier naturaleza, emitidos por una persona física o moral en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un Documento Público emitido en territorio nacional;
- III. Cuando se pretenda legalizar o apostillar una copia simple de un Documento Público; y,
- IV. En aquéllos casos en los que se presente un Documento Público y el mismo muestre signos evidentes de que es apócrifo.

Artículo 7º. Las copias de los documentos públicos que se presenten para su legalización o apostilla deberán estar certificadas en todos los casos por la autoridad que los hubiera emitido conforme a la Ley.

Artículo 8º. Los documentos públicos que hubieran sido legalizados en territorio nacional, antes de la entrada en vigor de la Convención, podrán ser apostillados por la Subsecretaría en los casos que así se requiera.

Artículo 9º. En todos los casos en los que una legalización o apostilla sea identificable y permanezca adherida al Documento Público Subyacente, éste será válido y podrá surtir efectos cuando así se requiera.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo que antecede, la vigencia estará sujeta a las disposiciones establecidas por las autoridades del Estado de Destino.

Artículo 10. En el caso de documentos públicos que no

sean susceptibles de apostillarse por dirigirse a países que no forman parte de la Convención, podrán ser legalizadas las firmas de los funcionarios que hubieran intervenido en su emisión, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 4º de los Lineamientos.

Artículo 11. Los trámites de legalización de firmas y apostilla de documentos, se pagarán de conformidad a los costos que se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 12. La Subsecretaría deberá dar vista a las autoridades competentes cuando existan indicios de que se trata de documentos apócrifos, fraudulentos, o en el caso de que se presuma que los mismos podrán ser utilizados de manera ilícita.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO

Artículo 13. La Subsecretaría deberá llevar y mantener debidamente actualizado el registro físico y digital que contenga los detalles de la legalización de firmas y apostilla de documentos que hubiera expedido.

Artículo 14. La Subsecretaría promoverá la mejora regulatoria en coordinación con las autoridades competentes y mantendrá una capacitación permanente del personal encargado de los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos, conforme a lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

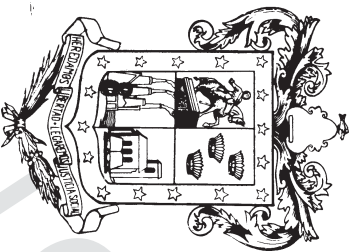
TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de Julio del año 2018.

ATENTAMENTE

PASCUAL SIGALAPÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL